

Don Mathias Mureque Zeballos, Don Juan Garcia Peralta, Don Antonio Perez y
 Muñoz, y Don Patricio Alegria, Arrendados en esta huerta, y Procuradores, Cada uno de
 su respectivo cedam. Feliz Serrano, Pedro Tobas, Juan Rubio, y Andres de Lara
 Arrendadores en ambos lados de ella: Juan Thomas, Ramon Ortiz, Felipe Garcia, y Martin
 Navarro de ejercicio molineros: Don Jofe Baillo, Don Antonio Buitrago, Don Augustin Fernandez
 Trujillo, y Don Lope Buitrago Sobravezqueiros por Nombra de M. Diego Bel
 mudez, y Salvador Barquez tabladeros de ambas Arqueas Mayores, y los que abajo
 firmaran este edicto, Informados por los Señores Comisarios de ambas Mayores de la
 Comyion que se les confio sobre Señalar Marco a los molinos de esta Vega, si era
 comb. y a favor de los riego, y cedam. Somos de sentir, que el Señalar otro marco,
 del que tienen de antiguo, y de su exortabilidad, corroborado con la inconvencya practica de otros
 de su Clase, la ley natural, la municipal, y la guerra, y fines de la Concesion de cada uno;
 Es de Conozido de maná dano para los cedam, y riego; siendo este el fin primario para
 se abusen los cauces, y secundario el fijar en algunos de ellos otros artefactos; pero sin per
 juicio de la tierra; y que el marco que debe observar cada uno en su Cauce, es, el no dete
 ner las aguas con pretesto alguno en ningun tiempo del año, y si dadas libre curso en be
 neficio de las tierras, y tandy de sus cedam, que es como se pudieran exortabilizar; y si alguno
 tubiere otro marco, o prohibido; lo debiera manifestar, con titulo autentico, que lo acredite.

Y aunque algunos molinos tienen, y an tenido marco (a mas de el de sus Canalados) este a sido
 para obrar los derrames, y roturas de que seos en tiempo de resgotadas, o abonidas; pero
 no para que mantengan las aguas en el, sino para que el no le excedan en tales tiempos;
 y no se proba aver abido queja, por tener las aguas muy bajas, que otros marcos; y si al
 contrario, por no darles el paso, que deben, conforme a practica, ley, y usages con que se
 concedieron.

La primera Razon porque no deben tener marco los molinos, es, porque el
 marco es una señal fija en pared, o acquisition, que no se baria en tiempo alguno; lo que
 sino en dias de la semana, y aun en oras de un mismo dia: Luego mal se puede Señalar
 punto fijo a una dotacion, que no lo es.

Segunda razon: todo molino, o artefacto de agua,
 coniente se concedio sin perjuicio del cedam, o ciudades de el; con que en beneficiandose de riego
 en sus conientes, ya era prezio el perjuicio; y el marco en qualquier Cauce no se puede por
 tar arreglado en todo tiempo, que en alguno, no viera exceso: con que por esta razon, no se
 puede Señalar otro, que el Supradicho.

Tercera: todo artefacto se edifica con caída suficiente, y antes
 de todo es abeniguar con la nivelacion, si ay la que neceedita, para que con el agua, que por el